

El Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador, mediante dictamen N° C-291-2001 del 22 de octubre del 2001, luego de analizar la resolución número 3409-92 de la Sala Constitucional, así como la abundante jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General sobre la materia, concluye que en la actualidad no existe impedimento legal o constitucional alguno, para que cualquier profesional en las diversas ramas de las Ciencias Sociales, distintas a las Económicas, pueda ocupar puestos en el amplio campo de la administración de los Recursos humanos

Dictamen: 292-2001 Fecha: 23-10-2001

Consultante: Eida Fallás Ureña
Cargo: Secretaria
Institución: Municipalidad de Aguirre
Informante: Julio César Mesén Montoya
Temas: Municipalidades. Alcalde municipal.

El Concejo Municipal de Aguirre consultó a este Despacho si el inciso c) del artículo 15 del Código Municipal - donde se fija como requisito para el nombramiento de un alcalde municipal, que la persona que se designe haya estado inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad en el cantón donde ha de servir el cargo- es aplicable en la actualidad, o si lo es a partir del momento en que ese funcionario se elija mediante votación popular.

Este Despacho, mediante dictamen N° C-292-2001 del 23 de octubre del 2001, suscrito por el MSc. Julio César Mesén Montoya, Procurador Adjunto, reiteró lo expuesto en su dictamen N° C-289-2000 del 20 de noviembre del 2000, y en su opinión jurídica N° OJ-135-2000 del 5 de diciembre del 2000, en el sentido de que los alcaldes nombrados por el Concejo Municipal después de la vigencia de la Ley N° 7794, y antes de que los alcaldes electos popularmente el primer domingo de diciembre del 2002 ocupen sus cargos, deben cumplir, al momento de su nombramiento, con el requisito de haber estado inscritos electoralmente con por lo menos dos años de anterioridad en el cantón donde han de servir el cargo.

Dictamen: 293-2001 Fecha: 23-10-2001

Consultante: Bernardo Benavides Benavides
Cargo: Ministro
Institución: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Informante: Ricardo Vargas Vásquez y Sandra Tenorio Sánchez
Temas: Subsidio por incapacidad. Permiso sin goce de salario. Vacaciones.

Por oficio DMT-245-2001 de 9 de marzo de 2001, el Lic. Bernardo Benavides Benavides, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, consulta sobre la forma de determinar el promedio salarial a percibir durante las vacaciones, en el caso de servidores que durante las cincuenta semanas respectivas disfrutaron de licencias sin goce de salario o estuvieron incapacitados por enfermedad común.

Mediante dictamen N° C-293-2001 del 23 de octubre del 2001, Los Licenciados Ricardo Vargas Vásquez, Procurador Asesor, y Sandra Tenorio Sánchez, Abogada de Procuraduría, contestan que el promedio salarial correspondiente a las vacaciones de un servidor que estuvo incapacitado, debe también incluir los subsidios percibidos durante las respectivas cincuenta semanas. Que cuando medie una licencia sin goce de sueldo, para fijar la remuneración de las vacaciones, el promedio salarial de las últimas cincuenta semanas de la relación de servicio se debe calcular utilizando los salarios devengados durante el tiempo laborado en ese período.

Dictamen: 294-2001 Fecha: 24-10-2001

Consultante: Ana Gabriela González Solís
Cargo: Directora General
Institución: Movimiento Nacional de Juventudes
Informante: Julio César Mesén Montoya
Temas: Dietas.

La Directora General del Movimiento Nacional de Juventudes consulta a este Organismo si es posible pagar dietas a los miembros del Consejo Directivo del Movimiento Nacional de Juventudes como producto de sesiones a las cuales no asistieron por encontrarse incapacitados.

Esta Procuraduría, en su dictamen N° C-294-2001 del 24 de octubre del 2001, suscrito por el MSc. Julio César Mesén Montoya, Procurador Adjunto, indicó que el pago de dietas solo procede cuando el funcionario ha asistido a la sesión respectiva y ésta se ha celebrado con su participación, por lo que no es posible cancelar dietas a los miembros de dicho Consejo por sesiones a las que no hayan asistido por motivo de incapacidad.

Dictamen: 295-2001 Fecha: 25-10-2001

Consultante: Marcelo Prieto Jiménez
Cargo: Alcalde
Institución: Municipalidad de Alajuela
Informante: Julio Jurado Fernández
Temas: Bienes demaniales. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Areas forestales protegidas. Régimen forestal. Bosques y terrenos forestales.

El Alcalde Municipal de Alajuela, Lic. Marcelo Prieto Jiménez mediante Oficio N° 0488-C-2000, recibido por este Despacho el 6 de febrero del año en curso, solicita el criterio de este Organismo sobre los siguientes aspectos:

1-Si efectivamente dicha zona de protección es área pública o si se trata de propiedad privada, habida cuenta de que la finca de la empresa M.K.M. S.A., se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público y traslapa la zona en cuestión, o más claramente, parte de la zona de protección está incluida en una finca de dominio privado.

2-En este caso, si es responsabilidad municipal la reivindicación de esta área según su naturaleza pública y en cuyo caso, cual resultaría ser el procedimiento aplicable.

3-Si dicha zona de reserva o protección, cuya naturaleza específica y régimen de manejo no están definidas ni en la Ley de Aguas, ni en la Ley Forestal, ni en la Ley Orgánica del Ambiente, constituye una área de protección absoluta, o si en esa área de protección pueden realizarse usos humanos que no constituyan un peligro de contaminación, fin último del establecimiento de dicha reserva y si corresponde a la Municipalidad, otorgar los respectivos permisos o autorizar esos usos.

Esta Procuraduría emite el dictamen N° C-295-2001 del 25 de octubre del 2001, suscrito por el Procurador Adjunto, Dr. Julio Jurado Fernández, concluyendo lo siguiente:

1-Son terrenos incorporados al dominio público los ubicados en un perímetro de doscientos metros de radio alrededor de las fuentes de agua, si están en terrenos planos, y en un perímetro de trescientos metros de radio, si están en terrenos quebrados por tener una pendiente superior al cuarenta por ciento.

2-El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados es el ente público encargado de proteger y regular el uso de los terrenos que bordean captaciones, tomas o surtidores de agua potable. Esta competencia incluye la ejecución de las acciones administrativas necesarias para preservar su afectación a una finalidad pública, recurriendo a la fuerza pública para practicar desalojos administrativos, si es del caso, y preservarlos para que en ellos no se realicen actividades contaminantes de las fuentes de agua. Además, incluye la competencia para entablar las acciones judiciales correspondientes cuando sea necesario, lo cual también puede hacerlo el ente público a cuyo nombre aparezcan inscritos tales terrenos. Si en ellos hay recursos forestales, corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, tutelar dichos recursos y disponer acerca de los mismos. Las municipalidades pueden ejercer acciones administrativas de tutela de la posesión de este tipo de terrenos, si están dentro de su competencia territorial, así como establecer las acciones judiciales correspondientes cuando dichos bienes aparezcan registrados a su nombre.

3-Según lo que disponen los artículos 33, inciso a) y 34 de la Ley Forestal, el uso que puede dársele a los terrenos que bordean las fuentes de agua en un radio de cien metros, está determinado por su carácter de área protegida, lo que implica la expresa prohibición de eliminar o cortar árboles, con la única excepción contemplada por el propio numeral 34. Cualquier tipo de uso que se haga de estos bienes debe respetar esta prohibición y no ser potencialmente contaminantes de las fuentes de agua que bordean dichos terrenos.

Dictamen: 296-2001 Fecha: 26-10-2001

Consultante: Juan Bautista Moya Fernández
Cargo: Director Ejecutivo
Institución: Instituto del Café
Informante: Magda Inés Rojas Chaves
Temas: Presupuesto nacional. Administración de fideicomisos. Contrato de fideicomiso. Ente público no estatal.

El Director Ejecutivo del Instituto de Café de Costa Rica, en oficio DEJ-1304-01 de 16 de octubre de 2001, solicita que la Procuraduría aclare el dictamen N° C-275-2001 de 4 de octubre del 2001, en el sentido de que la participación del ICAFE en el fideicomiso que se pretende crear sería en calidad de garante con el Gobierno y el INFOCOOP, ante una entidad bancaria que constituiría el fideicomiso.

En dictamen N° C-296-2001 del 26 de octubre del 2001, la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, da respuesta a la solicitud, señalando que el dictamen anterior responde a lo consultado por el ICAFE, ya que en ningún momento se indicó que el Gobierno y el INFOCOOP participarían en el